



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta real familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

Usando de la prerogativa que me compete por el artículo 26 de la Constitución de la Monarquía, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo único. Se suspenden las sesiones de las Cortes en la presente legislatura.

Dado en Aranjuez á cinco de mayo de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Marqués de Miraflores.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir á don Manuel María de Uhagon la dimision que, fundado en el mal estado de su salud, ha hecho del destino de Director general del Tesoro público; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia que ha desempeñado el espresado destino.

Dado en Aranjuez á seis de mayo de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, José de Sierra.

Vengo en declarar cesante con el haber que por clasificacion le corresponda á don Eduardo Gasset y Artime, Inspector general de Contribuciones é Impuestos.

Dado en Aranjuez á seis de mayo de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, José de Sierra.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

Vengo en declarar cesante con sus honores y el haber que por clasificacion le corresponda, y sin perjuicio de utilizar oportunamente sus servicios, á don Francisco de Paula Marquez Navarro, Gefe de Seccion en el Ministerio de Gracia y Justicia.

Dado en Aranjuez á seis de mayo de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Rafael Monares.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Oficial de la clase de primeros del Ministerio de la Gobernacion ha presentado don Francisco Barca, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Dado en Aranjuez á seis de mayo de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Florencio Rodriguez Vaamonde.

SEGUNDA SECCION.

JUNTA GENERAL DE ESTADISTICA.

Conforme á lo dispuesto por S. M. en el Real decreto de 1.º de junio del año de 1860, se llama á examen para proveer dos plazas de Auxiliares de Estadística que han resultado vacantes en provincias, y se hallan dotadas con el sueldo de 5000 rs. anuales cada una.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas con la partida de bautismo y certificacion de buena conducta, y escritas de su puño y letra, dentro del mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, y al mes y medio de la misma publicacion deberán hallarse en Madrid, segun lo dispuesto en el reglamento de 12 de junio de aquel año é instruccion de 21 de octubre siguiente, cuyos artículos, en la parte que al presente caso se refieren, son los siguientes:
Articulos del reglamento de 12 de junio.

9.º Los aspirantes dirigirán solicitud

escrita de su puño y letra por conducto de los Gobernadores de las respectivas provincias al Vicepresidente de la Comision de Estadística general del Reino, espresando su edad, el pueblo de su residencia y señas de su domicilio. Dentro del mes y medio de la publicacion en la *Gaceta* deberán los aspirantes presentarse en Madrid.

21. Los exámenes para las plazas de Auxiliares de las Secciones de provincia versarán sobre las materias siguientes:

- Escritura.
- Gramática castellana.
- Aritmética y nociones de Geometría.
- Nociones de Geografía.
- Formacion de estados.
- Estracto de expedientes.

22. Para que se forme juicio de la expedicion que tengan ó puedan adquirir los aspirantes en el manejo de expedientes trabajarán durante tres dias á las órdenes del Secretario de la Comision, quien presentará al Tribunal sus trabajos con la opinion que hubiere formado.

29. El Secretario de la Comision anunciará al público por medio de la *Gaceta* y de un cuadro que se fijará en la porteria de la Comision, el dia en que hayan de comenzar los ejercicios.

39. Para ser admitido á examen, se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener la edad de 18 á 40 años.
- 4.º Todo el que solicitare ingreso en Estadística habrá de acreditar su buena conducta.

En igualdad de aptitud, serán titulos de mérito y preferencia los grados académicos del aspirante, los idiomas extranjeros que poseyere, y los servicios que hubiere prestado en cualquier carrera.

Articulos de la instruccion de 21 de octubre.

20. El Secretario de la Comision central dará ocupacion en la oficina, conforme vayan presentándose, á los aspirantes que reunan los requisitos espresados en el art. 39 del reglamento, y despues de los tres dias de ocupacion y trabajo que señala el art. 22, consignará en cada expediente individual el concepto que hubiere formado de la respectiva capacidad y aplicacion.

22. El Tribunal, enterado de los expedientes individuales, de los trabajos presentados y de los informes de la Secretaria, procederá á los demas ejercicios, que consistirán:

- 1.º En escribir á la voz un trozo de lectura que un empleado de la Secretaria habrá dictado durante 15 minutos á todos los aspirantes reunidos.
- 2.º En la contestacion en 20 minutos

á cuatro preguntas sacadas de entre 40 contenidas en una urna sobre las materias que se espresan en el art. 21 del reglamento, distribuidas del modo siguiente:

- Quince de Gramática castellana.
 - Diez de Aritmética.
 - Cinco de nociones de Geometría.
 - Diez de nociones de Geografía.
 - 3.º En la formacion de un estado.
 - Y 4.º En el estracto de un expediente.
- En el término de hora y media.

Para este ejercicio la Secretaria facilitará tambien á los interesados los antecedentes que crea indispensables.

Concluidos que sean los ejercicios, el Tribunal formará con destino á la Vicepresidencia una relacion de todos los aspirantes aprobados por el orden de mayor mérito.

27. Los documentos que los interesados acompañen á sus instancias, les serán devueltos bajo el correspondiente recibo si lo reclaman con posterioridad.

28. El Tribunal para proponer, ó en su caso para decidir, tendrá presente la buena conducta acreditada, asi como las demas circunstancias meritorias que especifica el art. 44 del reglamento.

Madrid 4 de mayo de 1863.—El Vicepresidente, Alejandro Oliván.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Gobierno.—Negociado 3.º.—Bagajes.

Estando prevenido por el reglamento aprobado para la nueva prestacion del servicio de bagajes que las cuentas de los mismos se publiquen en el *Boletín Oficial*, se inserta á continuacion la que ha sido remitida á esta superioridad por el Alcalde del canton de Guadarrama, espresiva de los servicios de bagajes prestados por don Francisco Gonzalez, contratista de los mismos de dicho canton, y por los pueblos de Torreledones, San Lorenzo y Galapagar, de su comprension, en el primer trimestre del presente año, á fin de que por los pueblos del canton en el término preciso de ocho dias, se espongan las reclamaciones que tengan por convenientes; previniéndoles que pasado que sea dicho término sin haber hecho reclamacion alguna, se procederá á su liquidacion y á los demás efectos consiguientes.

Madrid 23 de abril de 1863.—El Duque de Sesto.

COPIA DE LA CUENTA QUE SE GITA.

ORDEN PARA PRESTAR EL SERVICIO.

TERMINACION DEL SERVICIO.

Persona que prestó el servicio.	EPOCA.				BAGAJES.				Comienza el servicio en	Persona á quien se presta.	Cuerpo á que pertenece.	PASAPORTE.			Procede el asistido de	Pueblo en que se terminó el servicio.	LLEGÓ CON				Leguas de marcha abonables.	Dias de reten abonables.		
	Hora.	Dia.	Mes.	Año.	Carros de bueyes.	Idem de mulas.	Caballerías mayores.	Id. menores.				Punto de la expedición.	Autoridad.	FECHAS.			Carros de bueyes.	Idem de mulas.	Caballerías mayores.	Id. menores.				
														Dia.									Mes.	Año.
Francisco Gonzalez..	2	1	Enero.	1863	»	»	1	3	Guadarrama.	José Lopez.	»	Segovia.	Gobr. militar.	26	Dicbre.	1862	Espinar.	Otero.	»	»	1	3	5	»
Idem	6	1	id.	id.	»	»	3	»	id.	Domingo Arias y otros.	»	Coruña.	Capitan general.	18	Nobre.	id.	Idem	Las Rozas.	»	»	3	»	5 1/2	»
Idem	6	1	id.	id.	»	»	1	»	id.	Ignacio Arias.	Pobre.	Arévalo.	Alcalde constit.	9	Dicbre.	id.	Idem	Idem	»	»	1	»	5 1/2	»
Idem	6	3	id.	id.	»	»	1	»	id.	José Perez.	Infanteria de Valencia.	Coruña.	Capitan general.	18	Agosto.	id.	Madrid.	Villacastin.	»	»	1	»	6	»
Idem	6	7	id.	id.	»	»	5	1	id.	Saturnino Alonso y otros.	Presos.	Madrid.	Gobernador.	5	Enero.	1863	Las Rozas.	Espinar.	»	»	5	1	3 1/2	»
Idem	6	8	id.	id.	»	»	2	»	id.	Fausta Marcos.	»	Segovia.	Idem	2	id.	id.	Espinar.	Las Rozas.	»	»	2	»	5 1/2	»
Idem	9	8	id.	id.	»	»	1	»	id.	Antonio Diaz.	Húsares de Pavia.	Barcelona.	Capitan general.	24	Dicbre.	1862	Madrid.	Villacastin.	»	»	1	»	6	»
Idem	5	9	id.	id.	»	»	1	»	id.	José Illescas.	Infanteria de Córdoba.	Granada.	Idem	27	id.	id.	Idem	Idem	»	»	1	»	6	»
Idem	2	9	id.	id.	»	»	1	»	id.	Alberto Barral.	Guardia civil.	Madrid.	Gobernador.	20	id.	id.	Idem	Idem	»	»	1	2	6	»
Idem	2	10	id.	id.	»	»	1	2	id.	Angel Fernandez.	Artilleria.	»	Capitan general.	27	id.	id.	Las Navas.	Las Rozas.	»	»	1	2	5 1/2	»
Idem	6	10	id.	id.	»	»	1	»	id.	Felipe Perez.	Preso.	Idem	Gobernador.	8	Enero.	1863	Las Rozas.	Espinar.	»	»	1	»	3 1/2	»
Idem	6	11	id.	id.	»	»	1	»	id.	Manuel Fernandez.	Idem	Coruña.	Capitan general.	26	Nobre.	1862	Espinar.	Las Rozas.	»	»	1	»	5 1/2	»
Idem	6	12	id.	id.	»	»	1	»	id.	Juan Marin.	Escuela de caballeria.	Valladolid.	Idem	8	Dicbre.	id.	Villacastin.	Idem	»	»	1	»	5 1/2	»
Idem	6	12	id.	id.	»	»	1	2	id.	José Guerra.	Ingenieros.	Madrid.	Idem	6	Enero.	1863	Madrid.	Villacastin.	»	»	1	2	6	»
Idem	6	13	id.	id.	»	»	1	»	id.	Francisco Anton.	Pobre.	Guadarrama	Alcalde constit.	13	id.	id.	Guadarrama	Idem	»	»	1	»	6	»
Idem	6	13	id.	id.	»	»	2	»	id.	Ramon Gimenez.	Soldades.	Sevilla.	Capitan general.	23	Dicbre.	1863	Las Rozas.	Idem	»	»	2	»	6	»
Idem	11	14	id.	id.	»	»	1	»	id.	José Moran.	»	Valencia.	Idem	31	id.	id.	Madrid.	Idem	»	»	1	»	6	»
Idem	10	14	id.	id.	»	»	1	»	id.	Cesáreo Otero.	Cazadores.	Madrid.	Idem	31	id.	id.	Idem	Idem	»	»	1	»	6	»
Idem	6	14	id.	id.	»	»	1	»	id.	Fernando Fernandez.	Preso.	Sevilla.	Gobernador.	14	Nobre.	id.	Las Rozas.	Espinar.	»	»	1	»	3 1/2	»
Idem	6	15	id.	id.	»	»	4	»	id.	Paslio Amigo.	Idem	Avila.	Idem	10	Enero.	1863	Espinar.	Las Rozas.	»	»	4	»	5 1/2	»
Idem	6	16	id.	id.	»	»	2	»	id.	José Mula.	Guardia civil.	Madrid.	Idem	15	Dicbre.	1862	Guadarrama	El Pardo.	»	»	2	»	7 1/2	»
Idem	6	17	id.	id.	»	»	2	»	id.	Gutardia civil.	»	Coruña.	Capitan general.	10	id.	id.	Espinar.	Las Rozas.	»	»	2	»	5 1/2	»
Idem	6	17	id.	id.	»	»	1	»	id.	Ignacio Ferron.	Preso.	Madrid.	Gobernador.	15	Enero.	1863	Las Rozas.	Espinar.	»	»	1	»	3 1/2	»
Idem	6	18	id.	id.	»	»	2	»	id.	Gavino Gonzalez.	Idem	Coruña.	Capitan general.	20	Nobre.	1862	Espinar.	Las Rozas.	»	»	2	»	5 1/2	»
Idem	7	18	id.	id.	»	»	1	7	id.	Cárols Pineda.	Infanteria de Africa.	Badajoz.	Idem	26	Dicbre.	id.	Las Rozas.	Villacastin.	»	»	1	7	6	»
Idem	6	19	id.	id.	»	»	1	»	id.	José Ríos.	Cazadores.	Segovia.	Gobr. militar.	17	Enero.	1863	Otero.	Las Rozas.	»	»	1	»	5 1/2	»
Idem	8	19	id.	id.	»	»	1	»	id.	Martin Gonzalez.	Artilleria.	Madrid.	Capitan general.	12	id.	id.	Madrid.	Villacastin.	»	»	1	»	6	»
Idem	4	19	id.	id.	13	»	32	12	id.	José Faura.	Africa.	Badajoz.	Idem	2	Dicbre.	1862	Las Rozas.	Idem	13	»	32	12	6	»
Idem	12	20	id.	id.	»	»	1	»	id.	Antonio Isidro.	Pobre.	Madrid.	Gobernador.	26	Enero.	1863	Villalva.	Idem	»	»	1	»	6	»
Idem	12	21	id.	id.	»	»	2	»	id.	Francisco Sanz y otra.	Idem	Pamplona.	Capitan general.	1	id.	id.	Espinar.	Las Rozas.	»	»	2	»	5 1/2	»
Idem	6	21	id.	id.	»	»	5	»	id.	Antonio Mendez y otros.	Presos.	Madrid.	Gobernador.	18	id.	id.	Las Rozas.	Espinar.	»	»	5	»	3 1/2	»
Idem	6	22	id.	id.	»	»	1	»	id.	Francisco Romero.	Pobre.	Valladolid.	Alcalde constit.	6	id.	id.	Espinar.	Las Rozas.	»	»	1	»	5 1/2	»
Idem	6	22	id.	id.	»	»	4	»	id.	Manuel Vivar y otros.	Presos.	Avila.	Gobernador.	17	id.	id.	Idem	Idem	»	»	4	»	5 1/2	»
Idem	11	22	id.	id.	»	»	2	2	id.	Joaquin Calatayud.	Africa.	Valladolid.	Capitan general.	9	id.	id.	Idem	Idem	»	»	2	2	5 1/2	»
Idem	6	22	id.	id.	»	»	1	2	id.	José Torres y otros.	Artilleria.	Madrid.	Idem	9	id.	id.	Madrid.	Villacastin.	»	»	1	2	6	»
Idem	6	23	id.	id.	»	»	1	3	id.	Manuel Fernandez.	Carabinero.	Idem	Idem	15	id.	id.	Idem	Idem	»	»	1	3	6	»
Idem	11	24	id.	id.	»	»	1	»	id.	Norbeto Marron.	Idem	Idem	Idem	22	id.	id.	Idem	Idem	»	»	1	»	6	»
Idem	6	24	id.	id.	»	»	2	2	id.	Angel Cebrenos y otros.	Presos.	Idem	Alcalde correg.	23	id.	id.	Las Rozas.	Espinar.	»	»	2	2	3 1/2	»
Idem	6	25	id.	id.	»	»	1	»	id.	Francisca Fernandez.	Idem	Coruña.	Gobernador.	29	Dicbre.	1862	Espinar.	Las Rozas.	»	»	1	»	5 1/2	»
Idem	6	25	id.	id.	»	»	2	2	id.	José Rodriguez y otros.	Artilleria.	Idem	Capitan general.	13	Octubr.	id.	Idem	Idem	»	»	2	2	5 1/2	»
Idem	6	27	id.	id.	»	»	1	1	id.	Angel Milla y otro.	Cazadores.	Búrgos.	Idem	8	Junio.	id.	Madrid.	Villacastin.	»	»	1	1	6	»
Idem	6	28	id.	id.	»	»	4	»	id.	Juan Sieta y otros.	Presos.	Madrid.	Gobernador.	26	Enero.	1863	Las Rozas.	Espinar.	»	»	4	»	3 1/2	»
Idem	6	28	id.	id.	»	»	2	2	id.	Pedro Espajo.	Coraceros.	Idem	Capitan general.	27	Agosto.	1862	Espinar.	Las Rozas.	»	»	2	2	5 1/2	»
Idem	6	29	id.	id.	»	»	3	»	id.	Francisco Pedrero.	Infanteria de Navarra.	Búrgos.	Idem	26	Enero.	1863	Villacastin.	Idem	»	»	3	»	5 1/2	»
Idem	6	29	id.	id.	»	»	4	»	id.	Gabriel Iglesias.	Presos.	Avila.	Gobernador.	24	id.	id.	Espinar.	Idem	»	»	4	»	5 1/2	»
Idem	6	29	id.	id.	»	»	2	3	id.	Eugenio Arrazola.	Navarra.	Búrgos.	Capitan general.	26	id.	id.	Villacastin.	Idem	»	»	2	3	5 1/2	»
Idem	6	29	id.	id.	»	»	1	»	id.	Braulio Santano.	Lanceros de Farnesio.	Valencia.	Idem	19	id.	id.	Madrid.	Villacastin.	»	»	1	»	6	»
Idem	6	30	id.	id.	»	»	1	2	id.	Pedro Sierra.	Iberia.	Madrid.	Idem	20	id.	id.	Idem	Idem	»	»	1	2	6	»
Idem	4	30	id.	id.	»	»	1	»	id.	Antonio Mas.	Infanteria de Castilla.	Pamplona.	Idem	22	id.	id.	Villacastin.	Las Rozas.	»	»	1	»	5 1/2	»
Idem	6	31	id.	id.	»	»	3	»	id.	Manuel Garcia y otros.	Presos.	Madrid.	Gobernador.	29	id.	id.	Las Rozas.	Espinar.	»	»	3	»	3 1/2	»
Idem	6	11	id.	id.	»	»	1	2	id.	Antonio Pedraza.	Artilleria.	Idem	Capitan general.	29	id.	id.	Madrid.	Las Rozas.	»	»	1	2	5 1/2	»
Idem	6	1	id.	id.	»	»	1	»	id.	Antonio Mariano Gil.	Lanceros de España.	Valladolid.	Idem	18	Agosto.	1862	Villalva.	Villacastin.	»	»	1	»	6	»
Idem	6	1	id.	id.	»	»	1	»	id.	Ramon Fernandez.	Artilleria.	Madrid.	Idem	29	Enero.	1863	Madrid.	Idem	»	»	1	»	6	»
Idem	6	1	id.	id.	»	»	1	»	id.	José Peranche.	Infanteria de Zaragoza.	Castillo.	Idem	27	id.	id.	Idem	Idem	»	»	1	»	6	»
Idem	6	1	id.	id.	»	»	1	»	id.	Antonio Perez.	Preso.	Avila.	Gobernador.	27	id.	id.	Espinar.	Las Rozas.	»	»	1	»	5 1/2	»
Idem	2	2	id.	id.	»	»	1	2	id.	Segundo Mijares.	Coraceros.	Madrid.	Capitan general.	22	id.	id.	Villacastin.	Idem	»	»	1	2	5 1/2	»
Idem	6	3	id.	id.	»	»	1	»	id.	Alejandro Calhero.	Pobre.	Segovia.	Gobernador.	29	id.	id.	Espinar.	Idem	»	»	1	»	5 1/2	»
Idem	4	3	id.	id.	»	»	1	3	id.	Juan Arderis.	Guardia civil.	Idem	Idem	1	Setbre.	1862	Otero.	Idem	»	»	1	3	5 1/2	»
Idem	6	4	id.	id.	»	»	2	»	id.	Valentin Fijares y otro.	Pobres.	Oviedo.	Alcalde constit.	27	Octubr.	id.	Espinar.	Idem	»	»	2	»	5 1/2	»
Idem	6	5	id.	id.	»	»	3	»																

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Recaudacion.—Contribuciones.—Circular.

La Recaudacion general de Contribuciones con fecha de ayer, manifiesta a esta Administracion, haber nombrado subalterno para los pueblos del partido de San Martin de Valdeiglesias, a don Juan Villalba.

Cuya eleccion se hace notoria a los efectos de instruccion.

Madrid 30 de abril de 1865.—José Fernandez de Riero.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE CONSUMOS, CASA DE MONEDA Y MINAS.

En uso de la autorizacion que ha sido concedida a esta Direccion por Real orden de 15 de abril próximo pasado, la misma ha dispuesto que el día 30 del corriente, a la una de la tarde se celebre su hasta pública simultánea en esta corte, Barcelona, Málaga y Sevilla, para la venta de 35.000 arrobas de cobre de punto de aleaciones marca corona, bajo el precio minimum admisible que tenga a bien fijar el Excmo. señor Ministro de Hacienda, en pliego cerrado, para abrirlo en la subasta de esta corte, y con sujecion a las condiciones y modelo de proposicion que aparece inserto en el pliego publicado en la *Gaceta Oficial* de 27 de abril próximo pasado.

La fianza previa con arreglo a la condicion 6.^a del pliego consistirá en 550.000 reales, en metálico ó su equivalente en los efectos que espresa dicha condicion.

Si a la una y media de la tarde no se hubiera presentado pliego alguno, se dará el acto por terminado, estendiéndose el acta correspondiente.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 4.^o de mayo de 1865.—El Director general, José Gener.

JUNTA ENCARGADA DE LA CONSTRUCCION DE VESTUARIOS PARA LOS DEPÓSITOS DE BANDERA PARA ULTRAMAR.

El Brigadier don Francisco Canaleta y Morales, Gefe de la primera Brigada de la primera division de Infanteria del primer ejército y distrito, y Presidente de la espresada Junta.

Hace saber: Que en virtud de la Real orden de 4 de marzo último, comunicada por el Excmo. señor Capitan general de este distrito en 12 del mismo, deben construirse para los citados depósitos cuatro mil mantas de lana de cuatro libras y diez onzas de peso, y de once cuartas, ó sean dos metros y treinta y tres centímetros de largo, y seis cuartas y media, ó sea un metro y cuarenta y un centímetros de ancho. En su consecuencia se convoca para la subasta que tendrá lugar a las doce de la mañana del día 7 de junio del corriente año, en el local que en el edificio de Santo Tomás ocupan las oficinas del Estado mayor general del primer ejército y distrito.

Los que gusten interesarse en este servicio podrán hacerlo por sí ó por persona competentemente autorizada, con arreglo al pliego de condiciones y modelo de proposicion que se acompaña.

Madrid 20 de abril de 1865.—El Brigadier Presidente, Francisco Canaleta de Morales.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de enterado del pliego de condiciones para la subasta de cuatro mil mantas de lana, de once cuartas de largo, por seis y media de ancho, ó sean dos metros y treinta y tres centímetros la primera dimension, y un metro cuarenta y un centímetros la segunda, y del peso de cuatro libras y diez onzas, para los depósitos de bandera para Ultramar, establecidos en la Península é Islas adyacentes, conforme en un todo con el referido pliego y tipo, ofrece encargarse de la construccion, al precio de tantos reales y tantos céntimos por cada manta, presentando la carta de pago del depósito de treinta mil reales en efectivo, ó bien su equivalencia en papel del Estado, que previene la condicion tercera para garantizar esta proposicion y afianzar el contrato.

Madrid de de 18
Fecha y firma del proponente.

PLIEGO DE CONDICIONES para la subasta que ha de celebrarse en esta corte para la construccion de mantas para los depósitos de bandera para Ultramar, establecidos en la Península é Islas adyacentes, cuyo acto tendrá lugar el día 7 de junio del año actual, ante la Junta encargada de la construccion de vestuarios para dichos depósitos.

1.^a El número de mantas de lana que debe construirse es el de cuatro mil; su peso el de cuatro libras y diez onzas; sus dimensiones, once cuartas, ó sean dos metros y treinta y tres centímetros de largo, y seis cuartas y media, ó un metro y cuarenta y un centímetros de ancho.

2.^a El modelo de la manta aprobado de Real orden y marcado con el sello correspondiente servirá de tipo para la construccion y admision de las espresadas en la condicion anterior, cuyo tipo de manta se hallará de manifiesto desde la publicacion del presente en el referido local de Santo Tomás, todos los días no feriados, de doce a una de la tarde.

3.^a Para tomar parte en el remate se depositarán treinta mil rs. vn. en efectivo, ó bien su equivalencia en papel del Estado, en la Caja general de Depósitos de esta corte, cuya carta de pago se entregará en el acto de presentar la correspondiente proposicion en pliego cerrado, arreglado al modelo que se publicará con el anuncio, y se acompañará a este pliego, firmado por el proponente.

4.^a La cantidad depositada de que habla la condicion segunda será, no tan solo como garantia de la proposicion, si que tambien para afianzar el cumplimiento del contrato, en el caso de que le fuese adjudicado como mejor postor, cuya carta de pago será devuelta al proponente si su proposicion no fuese admitida, y de serlo se depositará en la Caja general de Ultramar establecida en esta corte, hasta que quede finalizada la entrega del número de mantas que constituye su compromiso.

5.^a Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta antes de constituirse en tribunal de subasta, y no se podrán admitir mas, ni retirar las presentadas, principiado el acto del remate. Tampoco se admitirán las que carezcan de la garantia prevenida, las que no estén estrictamente arregladas al modelo designado, y las que fuesen superiores al precio limite, el cual se hallará consignado en un pliego cerrado y sellado que será abierto por el señor Presidente del tribunal de subasta, despues de leídas las indicadas proposiciones.

6.^a Si los autores de las proposiciones no se hallaran presentes en el acto del remate, las personas que los representen irán provistas del poder suficiente al efecto, que exhibirán al tribunal de subasta para hacer constar en el espedien-

te esta circunstancia; cuyo documento les será devuelto si no causase efecto su proposicion.

7.^a Antes de abrirse los pliegos cerrados podrán esponer sus autores a la Junta las dudas que se les ofrezcan, y pedir las esplicaciones necesarias, en el concepto de que abierto el primer pliego no habrá lugar a observaciones y esplicaciones de ningun género que interrumpan el acto.

8.^a Si entre las proposiciones presentadas hubiese dos ó mas iguales y admisibles, contendrán sus autores entre sí, manteniéndose abierta la licitacion mientras haya pujas. Cerrada aquella, el Presidente del Tribunal declarará aceptada en el acto la proposicion que resulte mas ventajosa; pero si los autores de las proposiciones iguales no entrasen en contienda, resultando por consecuencia que ninguno mejora la suya, el Tribunal resolverá la cuestion por la suerte, declarando aceptada la que haya sido favorecida por esta.

9.^a El contratista deberá entregar el todo de las mantas contratadas en dos plazos: el primero en los tres primeros meses, a contar desde la fecha en que recaiga la Real aprobacion, y el segundo dentro del mes siguiente.

10. Las construcciones podrá hacerlas el contratista en el punto ó puntos de la Península que mas le convenga, con tal de que llene la condicion de entregar las mantas en los que se le designen.

11. El contratista estará obligado a poner las mantas en los puntos de residencia de los depósitos, ó en donde se necesiten, siendo de su cuenta y responsabilidad los gastos de empaque, conduccion, cargue y descargue, asi como tambien los derechos Reales, Municipales y cualquiera otro que se hallare establecido y deba costearse durante el transporte, el cual hasta la llegada y entrega de las mantas en los puntos que se le designe será de su cuenta.

12. Las mantas serán precisamente reconocidas por una comision receptora de un Gefe y dos capitanes que nombre el Capitan General del distrito a que corresponda el depósito de bandera a que fuesen destinadas aquellas, con asistencia del Gefe del indicado depósito, el cual facilitará al contratista un documento provisional de entrega al recibirlas.

13. Si del referido examen por la Comision receptora no apareciese conformidad acerca de la hechura y calidad de las mantas entre sus individuos y el contratista, será el que decida el escelentísimo señor Capitan General del distrito donde tuviere lugar la presentacion de aquellas.

14. El importe de las mantas que entregue el contratista en los plazos que se marcan, será satisfecho en Madrid ó en otro punto de la Península, si así conviniere, por la Caja general de Ultramar, en virtud de orden del Ministerio de la Guerra, previa la consulta del Capitan General de Castilla la Nueva, con presencia de los recibos comprobantes de la entrega que facilitarán al contratista los gefes de los depósitos, como documentos definitivos despues que recaiga la aprobacion de la Junta que interviene en la adquisicion por contrata de las referidas mantas.

15. Si el rematante no cumpliese las condiciones de este pliego, en los plazos que en el mismo se señalan, perderá irremisiblemente por completo la cantidad a que ascienda el depósito que como garantia al cumplimiento del contrato tenga hecho, quedando además prohibido al mismo solicitar prórogas para la construccion, a que no se accederá bajo ningun pretexto.

16. La adjudicacion del remate no tendrá valor ni efecto hasta que recaiga la Real aprobacion.

17. Los derechos de escrituras y de-

mas que puedan originarse en el acto del remate, será de cuenta del contratista.

18. De las causas y recursos que puedan promoverse y sean peculiares del asunto, ha de conocer precisamente el Juzgado de la Capitanía General de Castilla la Nueva, y en las apelaciones correspondientes el Tribunal Supremo de Guerra y Marina.

Madrid 20 de abril de 1865.—El Brigadier Presidente, Francisco Canaleta de Morales.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Audiencia territorial de Madrid.

Copia certificada.—Sentencia.—En la villa y corte de Madrid a 12 de marzo de 1865: Visto el pleito que ante nos ha pendido y pende en grado de apelacion remitido por el Juez de primera instancia de Getafe, y seguido entre partes, de la una don Carlos Lorieri, demandante, representado por el Procurador don Mariano Quesada, y de la otra don Eugenio Mingo, demandado, representado por los Estrados del Tribunal, mediante su no comparecencia, sobre reivindicacion de una tierra de 3 fanegas y 4 celemines al sitio de Valdemerienda, término de Getafe, en cuyos autos ha sido ministro ponente el señor don Laureano de Arrieta. Aceptando los fundamentos de hecho y de derecho que contiene la sentencia apelada que el espresado Juez dictó en primero de abril del año último:

Fallamos: que debemos confirmar y confirmamos la mencionada sentencia por la que se absuelve de la demanda a don Eugenio Mingo sin hacer espresa condenacion de costas, sin perjuicio del derecho del demandante para que lo ejercite con arreglo a las leyes. Notifiquese y publíquese esta sentencia en la forma prevenida en el artículo 1190 de la ley de enjuiciamiento civil.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mauricio Garcia.—Laureano de Arieta.—Mariano Garcia Cembrero.—José O'Lawlor y Caballero.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Lauriano de Arrieta, Magistrado de este Tribunal y Juez ponente de estos autos, estando la Sala segunda celebrando audiencia publica. Madrid 15 de marzo de 1865.—José Gonzalo de las Casas.

Es copia de su original, a que me remito y de que certifico, yo el infrascrito Escribano de Cámara de S. M. la Reina en la Audiencia territorial de esta capital. Y para que conste é insertar en el *Boletín Oficial* de la provincia, pongo la presente con la remision necesaria, que firmo en Madrid a 25 de abril de 1865.—José Gonzalo de las Casas.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Manzanares el Real.

Se halla formado y de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por el periodo de ocho días, el amillaramiento que ha de servir de base para la derama territorial del próximo año económico, que ha de regir desde 1.^o de julio inmediato a 30 de junio de 1864. Los contribuyentes que estimen oportuno enterarse de sus respectivas casillas pueden hacerlo en dicho plazo, pues trascurrido no se oirá reclamacion alguna.

Manzanares el Real 1.^o de mayo de 1865.—El Alcalde, Serapio Martin.—De su orden, Juan Guijarro.—Secretario.

Canton de bagajes de Guadarrama.

Por disposicion del Excmo. señor Gobernador civil de la provincia, se anuncia el remate de la contrata de bagajes de este canton, para el año que ha de mediar desde 1.º de julio del presente, á fin de junio de 1864, estando señalado para la subasta, que ha ser simultánea en la capital en el salon de sesiones del excelentísimo Consejo Provincial, y en esta cabeza de canton en su casa consistorial, el dia 27 de mayo próximo venidero, á las doce de la mañana, bajo los tipos y condiciones que se hallan de manifiesto en el Gobierno de provincia y en la Secretaría de este Ayuntamiento, debiendo presentarse las proposiciones en pliegos cerrados. Al propio tiempo convoca esta Presidencia á los comisionados de los pueblos del canton para que, segun previene el reglamento y conforme á los años anteriores, comparezcan dicho dia, sin excusa ni pretexto, á presenciar y autorizar el remate indicado. Y al efecto se espresan á continuacion los pueblos cuyos Alcaldes deben nombrar los comisionados que el reglamento dispone, bajo la multa de 100 rs. á los que faltaren.

- Los Molinos.
- San Lorenzo.
- Escorial.
- Santa Maria.
- Zarzalejo.
- Galapagar.
- Colmenarejo.
- Alpedrete.
- Torrelodones.
- Hoyo de Manzanares.

Guadarrama 27 de abril de 1863.—El Alcalde Presidente del canton, Juan Bautista Miranda.—El Secretario, Manuel Paredes.

Alcaldia constitucional de Velilla de San Antonio.

Los propietarios contribuyentes por fincas rústicas y urbanas, colonos y ganaderos de este distrito municipal que hayan sufrido variacion en su riqueza ó que deban figurar como nuevos en el amillaramiento aprobado para el reparto próximo del primer año económico, presentarán sus relaciones duplicadas en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el término preciso de quince dias, contados desde que aparezca publicado este anuncio en el Boletín Oficial.

Velilla de San Antonio 2 de mayo de 1863.—El Alcalde Presidente, Maximo del Campo.

Alcaldia constitucional de Rascafria.

Con la competente autorizacion, el Ayuntamiento de Rascafria arrienda en pública subasta la presa del rio de su jurisdiccion, estando señalado para sus dos remates los dias 10 y 17 del corriente mes, y hora de las doce de dichos dias, en la casa de escuela, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de dicho Ayuntamiento.

Rascafria 1.º de mayo de 1863.—El Alcalde, Manuel Gonzalez Huerta.

Alcaldia constitucional de El Molar.

En virtud de lo dispuesto por el excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, en orden de 27 de abril próximo pasado, se ha señalado el 7 de junio siguiente, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta del derribo de la casa de Ayuntamiento de esta villa, bajo el pliego de condiciones fa-

cultativas y económicas, formado por el arquitecto de esta provincia.

La subasta se celebrará con estricta sujecion á las prescripciones que se determinan en el Real decreto de 27 de febrero, é instruccion de 19 de marzo de 1852, en la casa consistorial de esta villa, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el pliego de condiciones en la secretaria de Ayuntamiento.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 750 rs. en metálico, en la depositaria del Ayuntamiento, antes de la hora fijada para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará nuevamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de dar á los fondos municipales la cantidad de 7500 rs., por utilizarse de los materiales de la casa que se derriba, quedando las demas á voluntad de los licitadores.

El Molar 1.º de mayo de 1863.—El Alcalde, Pablo de la Fuente.—El Secretario interino, Ruperto Muñoa.

Modelo de proposicion.

Don N. N.... vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 1.º de mayo próximo pasado y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de la demolicion de la casa de Ayuntamiento del Molar, se comprometo á tomar á su cargo dicho derribo, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, espresando la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion del derribo).

Fecha y firma del proponente.

Alcaldia constitucional de Fuente el Saz.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa de Fuente el Saz, autorizado en forma por S. E. el Excmo. señor Gobernador de la provincia, saca á pública subasta el derecho de pesca en el rio Jarama, perteneciente á su jurisdiccion y el sobrante de aguas de la fuente pública y arroyo de los Nogales. Para sus dos remates se han señalado los dias 17 y 24 del corriente, de diez á doce de sus mananas, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en dichos actos.

Fuente el Saz 5 de mayo de 1863.—El Alcalde, Tomás Lopez Merlo.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el dia de hoy.

- 1949 fanegas de trigo.
- 5929 arrobas de harina de id.
- 3419 arrobas de carbon.
- 111 vacas, que componen 48.127 libras de peso.
- 312 carneros, que hacen 7.808 libras de id.
- 149 corderos que hacen 5457 id.

Precios de artículos al por mayor y por menor en el dia de hoy.

- Carne de vaca, de 22 á 24 cuartos libra.
- Idem de carnero, de 22 á 24 cuartos libra.
- Idem de cordero, de 24 á 28 cuartos libra.
- Idem de ternera, de 92 á 100 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
- Tocino añejo, de 82 á 84 rs. arroba, y de 32 á 34 cuartos libra.
- Jamon de 110 á 116 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
- Aceite, de 65 á 65 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.
- Vino, de 36 á 46 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos cuartillo.
- Pan de dos libras, de 12 á 14 cuartos.
- Garbanzos, de 54 á 44 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
- Judías, de 23 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.
- Arroz, de 30 á 36 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
- Lentejas de 15 á 19 rs. arroba, y de 7 á 9 cuartos libra.
- Carbon de 7 1/2 á 8 rs. arroba.
- Jabon, de 60 á 62 rs. arroba y de 20 á 22 cuartos libra.
- Patatas, de 7 á 8 rs. arroba.

Precios de granos en el mercado de hoy.

- Cebada de 50 á 52 rs. fanega.
- Algarroba, á 44 rs. id.
- Trigo vendido..... 718 fanegas.
- Quedan por vender 514
- Precio máximo... 55
- Idem mínimo..... 48
- Idem medio..... 51,62

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 6 de mayo de 1863.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 6 de mayo de 1863 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

- Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 52-80.
- Idem diferido, id., 48-85.
- Denda de segunda clase, id. 26-50.
- Denda del personal, id., 24-80.
- Obligaciones municipales al portador de á 1000 rs., 6 por 100 de interés anual no publicado, 94-15.
- Acciones de carreteras, emision de 1.º de abril de 1850, de á 4000 rs., 6 por 100 de interés anual, id., 97-15 p.
- Idem de á 2000 rs., id., 97-75.
- Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000 rs., id., 102.
- Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 rs., id., 100-50 d.
- Idem de 1.º de julio de 1856, de á 2000 rs., id., 98-25 d.
- Idem de Obras públicas de 1.º de julio de 1858, id., 98 d.
- Idem del Canal de Isabel II, de á 1000 rs. 8 por 100 anual, publicado, 112-13.
- Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, id., 98.
- Acciones del Banco de España, no publicado, 218-50 d.
- Idem de la Sociedad Española Mercantil é Industrial, id., 2700 d.
- Idem de la compania de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, idem, 2500 d.
- Obligaciones de la compania de los de Madrid á Zaragoza y Alicante, con interés de 3 por 100, reembolsables por sorteos, id., 1010 d.
- Idem hipotecarias del de Isabel II de Alar del Rey á Santander, con interés de

6 por 100 reembolsables por sorteos, á 157 1/4 por 100, id., 10.400.

Acciones de la compania del ferro-carril de Ciudad-Real á Badajoz, publicado, 1881.

Idem del ferro-carril de Palencia á Ponferrada, ó sea del Noroeste de España, id., 1900.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias fecha, 30-13 p.

Paris á 8 dias vista, 3-25.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

JARA Y RETAMA.

Se arrienda por cuatro años, á pagar á plazos, el aprovechamiento de dichas leñas existentes en una dehesa que distará una legua de una de las estaciones del ferro-carril del Norte. La subasta tendrá lugar el dia 10 del próximo mayo, y hora de las doce de su mañana, en la calle de la Salud, número 9, cuarto segundo de la derecha, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto y puede verse todos los dias de diez á doce de la mañana, en casa de don José Ami, Agente de negocios del colegio de esta corte, calle de la Flor Baja, números 4 y 6, cuarto segundo.

LA CONQUISTA DE GRANADA.

Sociedad especial minera.

Ignorándose el domicilio de los señores accionistas que se anotan á continuacion, por cuya causa no es posible pasarles el correspondiente oficio, les requiere la Junta directiva por medio del presente anuncio por primera vez, con arreglo á lo que previene el art. 21 de la ley de sociedades mineras, la base 9.ª de la escritura social y el artículo 7.º del reglamento, para que en el término de quince dias, contados desde la fecha de esta publicacion, se presenten al tesorero de la sociedad don Manuel Mesa, que vive calle de Meson de Panos, número 13, cuarto tercero, en cualquiera de los citados dias, de tres á seis de la tarde, á satisfacer los dividendos que tienen en descubierto, con mas los gastos de los anuncios; pues de no verificarlo así les parará perjuicio.

Doña Antonia Armiyan, por las acciones núms. 72, 90 y primera mitad de la 58, 1450 rs.

Doña Bernardina Liras, por las acciones números 55 y 82, 1504 rs.

Don Pedro Francisco Calderon, accion número 93, 642 rs.

Don Simon Lopez, accion número 41, 752 rs.

D. Rafael Garcia Vega, accion núm. 65, 532 rs.

D. Fernando Urruela, segunda mitad de la accion núm. 53, 566 rs.

Don Francisco Maria Sanchez, segunda mitad de la accion número 92, 554 rs.

Madrid 5 de mayo de 1863.—Por acuerdo de la Junta directiva.—El Secretario interino, Domingo Prior.—551.

ADVERTENCIA.

En la Administracion del Boletín Oficial, Corredera Baja de San Pablo, número 59, tienda, se hallan de venta los estados del movimiento de la poblacion pedidos por la Comision provincial de Estadística en circular inserta en el núm. 68, correspondiente al 20 del corriente, y arreglados á los modelos insertos en el mismo.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imp. del mismo, calle del Almirante, núm. 7. MADRID: 1863.